



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2023-00126-00

La demanda propuesta por **INVERSIONES METROLLANTAS S.A.S.** por intermedio de apoderado judicial, en contra de **MARIA TERESA PRIETO SANTOS**, ha de ser rechazada de plano, en consideración al lugar de cumplimiento de la obligación y a la dirección de notificación de la demandada (**Carrera 16 Norte No. 12-22, Barrio Kennedy, Bucaramanga**); cabe aclarar que esa dirección nos ubica en la comuna uno (1) de Bucaramanga, lo que debe ser revisado en consonancia con lo establecido en el **Acuerdo PSAA14-10078 de 14 de enero de 2014** expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el **Acuerdo N° 2499 de 13 de marzo de 2014** del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, en los que se señalan entre otras disposiciones, las ciudades donde funcionan los Juzgados de pequeñas causas, se definen las reglas de reparto de procesos y se definen los barrios en los que ejerce jurisdicción los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

En consecuencia, en recta aplicación del Art. 90 del C.G.P, la demanda impetrada se rechazará, ordenándose su remisión a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bucaramanga, por el lugar de cumplimiento de la obligación y la dirección de notificación de la parte demandante que corresponde a la Zona norte (Comuna 1 - 2) donde tienen competencia los Juzgado 1 y 2 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** de plano el presente proceso EJECUTIVO promovido por **INVERSIONES METROLLANTAS S.A.S.** por intermedio de apoderado judicial, en contra de **MARIA TERESA PRIETO SANTOS**.

SEGUNDO: **ENVÍESE** la presente demanda con sus anexos al señor **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA** que corresponda, en este caso, al Juzgado Primero o Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, para su conocimiento, previa las anotaciones



respectivas en el Sistema Justicia siglo XXI. Líbrese el oficio respectivo y déjese constancia de su salida.

TERCERO: De no ser tenido en cuenta el planteamiento expuesto, se propone colisión negativa de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e5141f24339a49018dbae95446d5ee34813172cae57a5c53fec636cb93cbba**

Documento generado en 14/03/2023 10:54:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 046 del 15 de MARZO de 2023 a las 8:00 a.m.